

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-102

ESTADO No. 102
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Sutatausa	JOSE DANIEL CARRILLO MARCELO, DIEGO PASCUAL QUIROGA CANO, RAUL PULIDO MURCIA		9/07/2019	AUTO VPPF-GF No 206	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial del municipio de Sutatausa – departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 238 del 21 de septiembre de 2017, delimitada en forma definitiva mediante Resolución No. 257 del 16 de octubre de 2018, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los ajustes, correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 066 del 28 de marzo de 2019 – Polígono Chipaquín, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial del municipio de Sutatausa – departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 238 del 21 de septiembre de 2017, delimitada en forma definitiva mediante Resolución No. 257 del 16 de octubre de 2018, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los ajustes, correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 181 del 02 de octubre de 2018-Polígono Novoa, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.

					ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sutatausa – Cundinamarca, declarada por Resolución No. 238 del 21 de septiembre de 2017, delimitada en forma definitiva mediante Resolución No. 257 del 16 de octubre de 2018, el presente Acto Administrativo y Concepto Técnico GET No. 066 del 28 de marzo de 2019-Polígono Chipaquín y Concepto Técnico Concepto Técnico GET No. 181 del 02 de octubre de 2018-Polígono Novoa <table><tr><th>No.</th><th>BENEFICIARIOS ARE</th><th>IDENTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>José Daniel Carrillo Marcelo</td><td>79.161.204</td></tr><tr><td>2</td><td>Diego Pascual Quiroga Cano</td><td>79.745.041</td></tr><tr><td>3</td><td>Raúl Pulido Murcia</td><td>80.383.430</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	BENEFICIARIOS ARE	IDENTIFICACIÓN	1	José Daniel Carrillo Marcelo	79.161.204	2	Diego Pascual Quiroga Cano	79.745.041	3	Raúl Pulido Murcia	80.383.430
No.	BENEFICIARIOS ARE	IDENTIFICACIÓN															
1	José Daniel Carrillo Marcelo	79.161.204															
2	Diego Pascual Quiroga Cano	79.745.041															
3	Raúl Pulido Murcia	80.383.430															
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Platanares - Yumbo -Sol 247	LEONARDO SARRIA BASTOS, CARLOS ALBERTO FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ REGINALDO VELÁSQUEZ RESTREPO		9/07/2019	AUTO VPPF-GF No 207	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de los municipios de Yumbo y Palmira – Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 287 del 04 de diciembre de 2017, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los ajustes, correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 073 del 29 de marzo de 2019, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.											



ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de los municipios de Yumbo y Palmira – Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 287 del 04 de diciembre de 2017, **el presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico GET No. 073 del 29 de marzo de 2019.**

ARTÍCULO TERCERO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **Notificar** el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira – departamento de Valle del Cauca, declarada por medio de Resolución No. 287 del 04 de diciembre de 2017, conformada por las siguientes personas:

	Nombre	Cedula
1	Leonardo Sarria Bastos	16.457.897
2	Carlos Alberto Castro González	6.458.183
3	José Reginaldo Velásquez Restrepo	94.361.359

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.		05/07/2019	AUTO VSC No. 00156	APROBACIÓN De conformidad con lo anterior y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 18610, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. APROBAR el Certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 0265430-1, expedido el día 25 de enero de 2019, por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y allegado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, el cual ampara la anualidad contractual 2019-2020 y cuya vigencia se extiende desde el día 23 de enero de 2019 y hasta el 4 de febrero de 2020. 2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-211 del 17 de mayo de 2019 e informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		04/07/2019	AUTO VSC No. 00154	De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide: 2.1. TRASLADAR el concepto técnico VSC- 0234 de 17 de junio de 2019 sobre el Formato Básico Minero Semestral 2018 del Contrato 8420 de Cementos ARGOS S.A., y que acepta las aclaraciones presentadas por el titular minero mediante el radicado 20195500737532 del 17 de junio de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 23

					2.2. ACEPTAR la información presentada en el Formato Básico Minero Semestral 2018 del Contrato 8420 por Cementos ARGOS S.A., de conformidad con lo concluido en el concepto técnico VSC- 0234 de 17 de junio de 2019. 2.3 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.		04/07/2019	AUTO VSC No. 00155 En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 TRASLADAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, el Concepto Técnico VSC-166 de 29 de marzo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, que requiere ampliación de la información respecto a las reservas probables y los recursos medidos como indicados, de acuerdo con su modelo geológico. 2.2 REQUERIR, al titular minero CEMEX S.A. del Contrato de Concesión 4205, para que presente las aclaraciones y correcciones respecto a la producción registrada en el FBM Anual 2018 solicitadas en el Concepto Técnico VSC-166 de 29 de marzo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		09/07/2019	AUTO VSC No. 00157	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide: 2.1. TRASLADAR el concepto técnico VSC- 0242 de 27 de junio de 2019 que evalúa el Formato Básico Minero Anual 2018 del Contrato 8420, presentado por Cementos ARGOS S.A., que recomienda no aceptar el mismo, para que el titular minero atienda todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones del referido concepto. 2.2. REQUERIR, al titular minero del Contrato 8420, Cementos ARGOS S.A., para que de conformidad con lo concluido en el concepto técnico VSC- 0242 de 27 de junio de 2019, para que corrija su Formato Básico Minero Anual 2018, suministrando la información de recursos de calizas en la tabla B.4 de "Reservas y Recursos", pues no se registran los recursos medidos, indicados e inferidos del mineral. 2.3. EXHORTAR, al titular minero del Contrato 8420, Cementos ARGOS S.A., para que, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico VSC- 0242 de 27 de junio de 2019, acceja la recomendación de ajustar su modelo de cálculo de reservas y recursos para la próxima presentación del FBM Anual 2019; al nuevo protocolo colombiano para su cálculo, Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería, que adopta los estándares internacionales acogidos por Crisoco. 2.4 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.
-----------------------	------	---------------------	--	------------	--------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	09/07/2019	AUTO VSC No. 00158	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide hacer los siguientes pronunciamientos y recomendaciones, para que aquellas con la disposición "REQUERIR", sean resueltas dentro de los 45 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y atender aquellas a las que no se les concede un término de cumplimiento: que serán verificadas en la próxima Visita de Fiscalización: ASPECTOS GENERALES 2.1. TRASLADAR, el Informe de Fiscalización Integral - No.040 de 27 de junio de 2019 sobre el área del Contrato 8420 de Cementos ARGOS S.A., para que se atiendan todas las conclusiones y recomendaciones del referido Informe y aplicar las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas registradas en el Acta de Fiscalización. 2.2. EXHORTAR, al titular minero del Contrato 8420 por Cementos ARGOS S.A., de conformidad con lo concluido en el No.040, ajustar el Programa de Trabajos y Obras - PTO requerido para el trámite de prórroga del contrato, al nuevo protocolo colombiano para el cálculo de reservas y recursos, Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, y atender los términos de referencia de esta Agencia, incluyendo una actualización del estudio de mercado. 2.3 EXHORTAR, al titular minero del Contrato 8420 por Cementos ARGOS S.A. a continuar acatando el Decreto 2222 de 1993 "Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto" y demás normas vigentes, de manera permanente.
--------------------------	------	---------------------	------------	-----------------------	---

					2.4 REQUERIR, al titular minero, informar la fecha de inicio de la explotación de <i>roca diabásica</i>, reportar la producción obtenida de este material y pagar las regalías correspondientes. En todo caso deberá informar las razones por cuanto a la fecha no ha iniciado la explotación de este material de construcción. 2.6 REQUERIR, al titular minero, presentar justificaciones en razón a la disminución de la producción del trimestre IV de 2018 y I de 2019, de acuerdo a los considerado en el Informe de Fiscalización Integral VSC No. 40 del 27 de junio de 2019, junto con las medidas dirigidas a mitigar el problema. 2.6 IMPLEMENTAR, una báscula u otro tipo de equipos que realicen la medición precisa de las calizas para agregados beneficiados por la Empresa AGREGADOS CALCÁREOS del Grupo Argos la cual se encuentra instalada dentro del área del contrato 8420, para lo cual se le concede un término especial de tres (3) meses, término en el que deberá presentar las evidencias de su montaje. ASPECTOS AMBIENTALES 2.7 RECOMENDAR, al titular minero, continuar con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental e informar a esta Agencia sobre las actualizaciones y/o modificaciones de permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. 2.8 REQUERIR, al titular minero, un informe detallado y cronograma de actividades de las estructuras hidráulicas para manejo de aguas de escorrentías de la mina La Cantera, conforme a lo dispuesto por el Informe de Fiscalización Integral VSC No. 040 del 27 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	--

					2.8.1 RECOMENDAR, al titular minero, realizar el seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas referidos en el numeral anterior, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, en cumplimiento de la normatividad ambiental y minera. 2.9 RECOMENDAR, al titular minero, continuar con el manejo adecuado del volumen de las aguas de minería, su almacenamiento, aprovechamiento y vertimiento a las corrientes naturales, de conformidad con las fichas vigentes de manejo de aguas aprobada por la Autoridad Ambiental. 2.10. REQUERIR, al titular minero, que presente la siguiente información: Cronograma de actividades y proyección de las áreas a revegetalizar en el año 2019, definiendo i) el tiempos de ejecución, ii) sectores a intervenir y iii) número de hectáreas a revegetalizar, de conformidad con el avance del plan de cierre progresivo aprobado en el instrumento ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable. 2.11 RECOMENDAR, al titular minero, continuar con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, definiendo de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para iniciar la recuperación ambiental.
--	--	--	--	--	--

ASPECTOS SOCIALES

2.12 REQUERIR, al titular minero ARGOS S.A. la presentación del Plan de Gestión Social, conforme a lo establecido en las obligaciones del Contrato de Concesión No. 8420, numeral 7.3 de la cláusula séptima, bajo la sugerencia de atender lo términos de referencia previstos en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, de esta Agencia.

2.13 REQUERIR, al titular minero allegue la información relacionada con la vinculación de personal correspondiente al año 2018 y primer semestre de 2019 en cifras de empleo directo y a través de contratistas, detallando: 1. Número de empleados por lugar de residencia (relacionar lugar/municipio) en el área de influencia del proyecto, 2. Número de empleados en el resto de municipios (relacionar municipios) del departamento de ubicación del proyecto minero, 3. Número de empleados de otros departamentos (relacionar municipios/departamentos) de la región, 4. Número de empleados de otros departamentos (relacionar municipios/departamentos) de Colombia y 5. Número de empleados extranjeros.

						2.14 REQUERIR al titular minero allegue información en relación con la adquisición de bienes y servicios en desarrollo de la operación minera, Concepto Técnico No. 040 del 27 de junio de 2019. 2.15 RECOMENDAR al titular minero mantener informada a la Autoridad Minera del proceso de consulta previa en trámite, en relación a las actuaciones particulares de la evolución de este tema, dada su importancia en los aspectos sociales del contrato. 2.16 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		09/07/2019	AUTO VSC No. 00159	B. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. ACEPTAR el Certificado de Expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 25314, expedido por la compañía Berkley Colombia Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2019-2020, y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 23

						se renueva y se reajusta hasta el día 03 de julio del año 2022. 2. ACEPTAR el Certificado de la Póliza de Obligaciones Laborales No. 652101, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2018-2019, y se renueva y se reajusta hasta el día 17 de julio del año 2022. 3. ACOGER el Concepto Técnico VSC No. 247 del 08 de julio de 2019 e informar a la sociedad C.I. Prodeco S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ		09/07/2019	AUTO GET No. 000096	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 117 del 8 de julio del 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, debe allegar complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 117 del 8 de julio del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:



1. Mapa topográfico de dicha área

Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.); las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. Inscribir dentro del mapa topográfico el polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice (debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional).

a) Presentó un plano a escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros, el cual no refleja la infraestructura superficial ACTUAL, ya que le hacen falta vías, construcciones, labores mineras, entre otros. En el plano allegado aparece el curso de un drenaje el cual lo trazan por el parte aguas, lo cual es un error. Se requiere que exista dentro del plano toponimia (nombres de quebradas, cerros, infraestructura, vías, entre otros). Las coordenadas de los vértices que inscriben el polígono en el plano no coinciden con las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional. Por lo tanto, el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. 004 del 14 de enero de 2018 de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 002 de 2019, se reitera.

2. Detallada información cartográfica del área

a) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: El mapa geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y la localización de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.

En el mapa de geología local presentado no se observa la localización de los muestreos realizados y no aparece la localización de las estaciones de campo levantadas. Adicional a lo anterior, en el informe no se observan bases de datos de las estaciones de campo. Por lo tanto, el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. 004 del 14 de enero de 2018 de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 002 de 2019, se reitera.

b) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.

No se presentó la información solicitada, por lo tanto, el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. 004 del 14 de enero de 2018 de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 002 de 2019, se reitera

						c) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio (manto vidriosa, manto depósito y manto 7 bancos). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, realizar una descripción detallada y presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo. Se allegan los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas sobre los mantos vidriosa, depósito y 7 bancos. Se requiere la ubicación de dicho muestreo en el mapa geológico. d) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: En el informe aparecen los resultados de seis muestras donde determinan las propiedades físicas del macizo rocoso; se requieren los análisis de laboratorio mediante los cuales se determinaron dichas propiedades, además de la ubicación de cada una de las muestras analizadas. En el informe allegan los resultados de los análisis de laboratorio de seis muestras tomadas sobre los mantos vidriosa, depósito y 7 bancos y sus respaldos. Se requiere la ubicación de dicho muestreo en el mapa geológico. e) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: En el área definida para la ubicación de los estériles, se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno. En el informe allegan los resultados de los análisis de laboratorio de dos muestras (Horizontes 1 y 2). Se requiere la ubicación de dicho muestreo en el mapa geológico y la topografía a detalle del sitio definido para la depositación de estériles.
--	--	--	--	--	--	---

						3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto a) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: No se aprueba el cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control, que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. En el informe allegado no presentan puntos de control, que sustenten el modelo geológico y estructural del yacimiento. Por lo tanto, el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. 004 del 14 de enero de 2018 de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 002 de 2019, se reitera. b) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin. Por lo tanto, el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. 004 del 14 de enero de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 23

						2018 de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 002 de 2019, se reitera. 4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación a) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: El plano 7 de 11 "Infraestructura Existente" presentado a escala 1:1.000, que forma parte del Programa de Trabajos y Obras, no contiene curvas de nivel como mínimo cada 2m, como tampoco muestra el levantamiento topográfico de las instalaciones y obras de minería descritas en las páginas 40-43 del documento aportado, razón por la cual se deberá ajustar y presentar nuevamente. No se allegó el plano mencionado como anexo 6, se reitera el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. 004 del 14 de enero de 2018 de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 002 de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 23

						5. Plan Minero de Explotación. Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Se debe presentar un plano de labores actuales, donde se muestren las labores realizadas por cada manto de carbón (Siete bancos, depósito, vidriosa), en el cual se diferencien claramente las labores de desarrollo, preparación y explotación, delimitando zonas explotadas (reservas agotadas), así mismo, se deberá mostrar las labores mineras que se encuentren comunicadas con labores de otros títulos colindantes, si existen, que puedan ser objeto de uso del circuito de ventilación o de otros servicios. Todos los planos deberán incluir la base topográfica con curvas de nivel cada 2m o a más detalle, donde se muestren las bocaminas abandonadas, activas e inactivas que se encuentren dentro del área con sus respectivas coordenadas planas de gauss, los planos de labores actuales deberán mostrar la inclinación de las labores mineras existentes, las cotas de los niveles o galerías, cruzadas, empleando símbolos y colores adecuados. a) Presentó los planos de labores actuales de los mantos 7 bancos y vidriosa, no se presentó plano de labores actuales del manto depósito, las labores avanzadas no muestran las cotas de los niveles o galerías, cruzadas e inclinados, ni las inclinaciones de las labores mineras, además de los nombres de las bocaminas y su georreferenciación. Se reitera el requerimiento.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 23

						Labores Mineras Proyectadas b) Una vez se subsane los requerimientos de los ítems 2 y 3 del artículo segundo del presente auto y se tenga claro la geología local y el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se procederá a reevaluar algunos aspectos inherentes al plan minero con la finalidad de aceptar u objetar la información presentada para la aprobación o no aprobación, definitiva del Plan Minero. Se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación. ii. volverla a presentar la información, para su respectiva evaluación. 6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Se deberá presentar un diseño del botadero basado en un estudio de suelos del área seleccionada para la disposición de los estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno; así mismo, se debe presentar en el plano de infraestructura en superficie, el diseño de este botadero con sus obras hidráulicas que incluyan algunos perfiles topográficos transversales como longitudinales. Adicionalmente, será necesario presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover de estéril o roca durante la vida útil del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--	---



						Se debe presentar el cronograma general de actividades donde se incluyan las obras de recuperación geomorfológica y forestal. a) Presentó un cálculo de la capacidad portante pero como se requirió en el numeral 3.7 debe allegar informe firmado por los profesionales idóneos, con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno, de estos resultados debe tomarse los datos para el cálculo y diseño del botadero, presentando los planos de diseños a escala. Se reitera el requerimiento 7. Escala y duración de la producción esperada a) Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada, recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar. el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. 004 del 14 de enero de 2018 de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 002 de 2019, se reitera. Es importante resaltar que únicamente se podrán aprovechar y extraer las reservas de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 23

						carbón, hasta tanto el titular cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde se otorgue la Licencia Ambiental para el proyecto minero. 8. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura Mediante Concepto Técnico GET N° 002 de 2019 se requirió: Se debe presentar el plan de cierre y abandono progresivo y/o definitivo de la explotación, de los montajes y de la infraestructura, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la autoridad ambiental competente, que incluya un cronograma detallado y análisis de costos, el cual debe estar enfocado hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química y la recuperación del uso del territorio. Presentó una breve descripción de desmantelamiento, este no cumple, por lo tanto, teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social, la protección del medio ambiente, se hacen los siguientes requerimientos:
--	--	--	--	--	--	--

- a) Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica, el área del título no presenta superposición con zonas de restricción para minería.

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores **MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ** titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que toda la información allegada respecto al trámite de solicitud del Derecho de Preferencia debe ser firmada y avalada por los mismos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

						ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 11 de julio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ, ANGELY ORTIZ P.